

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un colector de drenaje general para satisfacer las necesidades del aeropuerto de Palma de Mallorca.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos necesarios, sobre los que existen los siguientes bienes: Muros de cerramiento, acequias y caminos, para la instalación del colector de drenaje general y satisfacer las necesidades del aeropuerto de Palma de Mallorca, ocupando una extensión total aproximada de 50 áreas, en el polígono 23, a una distancia de 1.600 metros desde el umbral de la pista 06 R, hacia el este sobre el eje de la pista, y a 250 metros al sur sobre la perpendicular del citado eje, lindando al norte con la valla de cierre del aeropuerto y siguiendo el trazado de la acequia existente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,

ABEL RAMON CABALLERO ALVAREZ

24131 REAL DECRETO 1824/1986, de 22 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de un sistema «Calvert», reducido, de luces de aproximación por la cabecera 22 del aeropuerto de Lanzarote.

Con objeto de establecer un sistema de aproximación «Calvert», reducido, en la cabecera 22, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el aeropuerto de Lanzarote, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y urgente ocupación de los terrenos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez los requisitos exigidos en el artículo 56, 1, del mismo.

Con ello, el aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y permitiendo atender suficientemente estas necesidades ante el probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces «Calvert», reducido, en la cabecera 22 del aeropuerto de Lanzarote.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos para la instalación de un sistema de luces de aproximación «Calvert», reducido, en las inmediaciones de la cabecera 22 del aeropuerto de Lanzarote, afectando su asentamiento al polígono 9 del término municipal de San Bartolomé del Lanzarote, en una extensión total aproximada de 1 hectárea 40 áreas en forma de trapecio, cuya base media coincide con el eje de la pista 04-22, desde el límite actual del aeropuerto hasta una distancia de 425 metros del umbral de la cabecera 22 y siguiendo el mencionado eje de la pista 04-22 con una anchura de 80 metros.

Se excluyen de este trapecio los terrenos que actualmente se encuentran destinados a la carretera de acceso de Arrecife al

aeropuerto, cuyo eje atraviesa el citado trapecio a una distancia de 216 metros del umbral de la citada pista 22 y siendo su anchura aproximada de 55 metros, igualmente de terrenos propiedad del Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo

y Comunicaciones,

ABEL RAMON CABALLERO ALVAREZ

COMUNIDAD AUTONOMA
DE ANDALUCIA

24132 RESOLUCION de 25 de julio de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Economía e Industria, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Málaga hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 6.380. Nombre: «Daralbaida-IL». Mineral: Dolomía. Cuadrículas: 6. Término municipal: Carratraca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 25 de julio de 1986.—El Delegado.—13.990-E (64891).

COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

24133 RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, de la Dirección Regional de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor del monumento denominado «Iglesia Parroquial de San Bartolomé de Librilla».

Vista la propuesta formulada por la Comisión Regional del Patrimonio Histórico Artístico de Murcia,

Esta Dirección Regional ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor del monumento denominado «Iglesia Parroquial de San Bartolomé de Librilla».

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Librilla que, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección Regional.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Murcia, 5 de mayo de 1986.—El Director regional, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.